

mingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3684.

NUMERO 222.

Visto el Arrt. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Ramón Santana, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento Comunal de Ramón Santana, en uso de las facultades de que está investido, ha dictado la siguiente ORDENANZA:

IMPUESTO DE ALCOHOLES.

Art. 1.— A partir del día primero del mes de Junio del presente año, se cobrará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, el siguiente impuesto sobre toda bebida alcohólica que se expendá o esté en depósito en los establecimientos comprendidos entre el radio de esta Municipalidad, pagando los derechos siguientes.

Art. 2.— Las bebidas alcohólicas de fabricación nacional, ron, aguardiente, u otras bebidas análogas que tengan 18 grados o menos, pagarán tres centavos por cada litro, o fracción menor de medio litro. Otros alcoholes de fabricación nacional o extranjera, pagarán a razón de cuatro centavos por cada litro; los medios litros, o fracción menor de medio litro, pagarán la mitad de lo estipulado para litros.

Art. 3.— Toda persona, sociedad o corporación que infrinja la presente Ordenanza, bien dejando de fijar en el artículo, o artículos vendidos, los sellos que prescribe la presente Ordenanza:

o bien fijando en el artículo o artículos sellos de un valor menor que el requerido por la presente Ordenanza será castigada con una **MULTA DE CINCO PESOS ORO AMERICANO**, por cada infracción

Art. 4.— Para el pago del presente impuesto debe entenderse que no sólo pagarán el impuesto las bebidas detalladas, sino que también tendrá que pagar la existencia que tenga cada establecimiento, y que los comerciantes en bebidas estarán en el deber de mostrar al empleado correspondiente las facturas oficiales de las bebidas compradas, so pena de incurrir en una falta que será castigada con multa de **VEINTICINCO PESOS ORO AMERICANO**, y las demás responsabilidades a que haya lugar.

Art. 5.— El Síndico Municipal por medio de circulares que entregará a los Inspectores de Alcohóles y al Prefecto Municipal de la Común reglamentará el uso y aplicación y la cancelación de sellos, en todo lo relativo a la aplicación de estos. Estas circulares serán publicadas en la prensa local para general conocimiento.

La presente Ordenanza será enviada al soberano Congreso Nacional para su estudio y aprobación.

Hecha y firmada en la Sala de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ramón Santana a los diez días del mes de Mayo del año 1925.

El Presidente del Ayuntamiento,
(Fdo.) Gustavo Rosado.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Septiembre del mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado a los nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigañ Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3684.

NUMERO 223.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Matanzas, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE MATANZAS:

Considerando: que es deber de los Ayuntamientos atender a las necesidades de los pueblos, por todos los medios a su alcance.

Considerando: que el corte de madera para traviesas etc. constituye una amenaza para los bosques y para la fertilidad de nuestro suelo, sin que éste sea un beneficio para la Común o para el Estado.

Considerando: que la Población de Matanzas, requiere urgentemente del establecimiento de dos mataderos para sus dos poblaciones y vistos los Arts. 32 y 44 de la Ley de Organización Comunal vigente, se dicta para tales fines exclusivamente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— Treinta días después de la publicación de esta Or-